



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00801-00
Demanda Acumulada

A favor de **ADRIANA JARAMILLO FONNEGRA Y FRANCISCO LEÓN LONDOÑO MORELLI** y en contra de **INVERSIONES EXODO SIGLO XXI S.A.S. Y VICTOR ALFONSO FRANCI ROA** mediante proveído del 14 de enero de 2019, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

1° Por la suma de **\$5.958.000.00**, correspondiente al valor de las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2016, cada una por valor de **\$1.986.000.00**, contenidas en la certificación allegada como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el último día del mes de su causación.

2° Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración señaladas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **\$8.380.000.00**, correspondiente al valor de las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2017, cada una por valor de **\$2.095.000.00**, contenidas en la certificación allegada como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el último día del mes de su causación.

4° Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración señaladas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5° Por la suma de **\$2.335.000.00**, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de mayo de 2017, contenida en la certificación allegada como base de recaudo y cuyo plazo para el pago venció, el último día del mes de su causación.

6° Por los intereses moratorios sobre **\$2.335.000.00**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7° Por la suma de **\$4.286.000.00**, correspondiente al valor de las cuotas de administración de los meses de junio y julio de 2017, cada una por valor de **\$2.143.000.00**, contenidas en la certificación allegada como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el último día del mes de su causación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 de 02 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 32.

8° Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración señaladas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados **INVERSIONES EXODO SIGLO XXI S.A.S. Y VICTOR ALFONSO FRANCI ROA** se notificaron por aviso del mandamiento de pago [Fls. 119 – 128 Cuad. Demanda Acumulada]. Dentro del término otorgado no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo³ cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 14 de enero de 2019. [Folio 32]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$840.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-4)**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab6e6cd77f14c060c1214eea840de87e11f35b7c52549bbedfcde0af85ff2a7

Documento generado en 01/03/2021 07:53:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Certificación Fls. 1-2.